



ACTO DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022

DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Señor,

Hace ocho años, por estas mismas fechas y apenas unas semanas después de vuestra proclamación como Rey de todos los españoles, tuve el privilegio de leer en este emblemático lugar que es el salón de plenos del Tribunal Supremo mi primer discurso en el tradicional acto solemne de apertura de los Tribunales. Ya entonces expresé el honor que representaba para todos nosotros que dierais continuidad a la tradición iniciada por Vuestro padre de presidir este acto en tan señalado día.

Es por ello, Majestad, que ese agradecimiento por Vuestra presencia y por Vuestro constante aliento a la labor de los jueces, reiterado año tras año, quiero dejarlo patente hoy, si cabe, con mayor intensidad.

El pasado mes de julio, en la clausura de los actos en homenaje a la juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, Ruth Bader Ginsburg, destacasteis en Vuestro discurso que no hay Estado de Derecho sin Constitución y sin leyes que limiten a los gobernantes y garanticen la libertad e igualdad de los ciudadanos; y que para que la Constitución y las leyes sean obedecidas es preciso que haya jueces que así lo aseguren. Y añadíais, Señor, que el Poder Judicial independiente desempeña un papel fundamental: dota de eficacia a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, protege las libertades ciudadanas y asegura, en fin, que el sistema normativo conserve su vigencia.

Qué mejores palabras para el inicio de **mi discurso de este año, dedicado a la independencia del Poder Judicial, como garantía de nuestra Democracia.**

La pandemia que vivimos también ha puesto de manifiesto la importancia del principio básico de la independencia judicial no como un privilegio de los jueces, sino, y, sobre todo, como lo que verdaderamente es: **una garantía de los ciudadanos.**



Una circunstancia como la que vivimos ha evidenciado la necesidad de limitar -en algún grado y en concretas situaciones- derechos fundamentales a fin de garantizar la salud pública, lo que conlleva la obligación de los jueces de estar especialmente vigilantes, velando, en el ejercicio de su función, por la tutela de los derechos fundamentales de todos, sin mayor mandato que el sometimiento a la ley y con total independencia y autonomía.

Así pues, esta disertación es hoy más necesaria que nunca, por cuanto la labor de los jueces y su independencia se ponen en ocasiones en entredicho -especialmente desde algunas instancias políticas- cuando las decisiones judiciales se contraponen a sus desigios, dificultan sus estrategias o, simplemente, no son de su agrado.

Sirva de ejemplo lo ocurrido recientemente, con ocasión del ejercicio de la prerrogativa de gracia de la que se han beneficiado determinados dirigentes políticos condenados por este Tribunal Supremo, cuando se ha llegado a contraponer, para explicar la indulgencia, la concordia frente al resentimiento, como si la acción de la Justicia al aplicar la ley a la que todos nos debemos fuese un obstáculo para la convivencia u obedeciera a razones distintas de las previstas en las normas.

Nada más alejado de la realidad. La función de los jueces y magistrados, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, con independencia absoluta de influencias externas o internas, políticas o de cualquier otra índole, no se corresponde en modo alguno con la idea de revancha o con el sentimiento de rencor, pues juzgar es dar a cada uno lo suyo de acuerdo con las leyes, leyes que han sido democráticamente aprobadas y que, por tanto, expresan la voluntad de la mayoría.

La justicia no es, ni ha sido nunca, un obstáculo para la paz, sino el instrumento fundamental para salvaguardar el orden jurídico y, por ende, la convivencia pacífica entre los ciudadanos.

Por ello, es mi deber **reivindicar hoy, una vez más, la labor de los jueces españoles, y muy especialmente del Tribunal Supremo, por su defensa del orden constitucional y de nuestra democracia, garantizando la supremacía de las leyes y su cumplimiento.**



Retomando Vuestras palabras, Majestad, el Derecho no es posible sin un Poder Judicial independiente encargado de su realización, pues las normas y los principios jurídicos no pasarían de ser meros enunciados retóricos sin un instrumento de garantía que les proporcione efectividad.

Así, el respeto al Derecho comporta, inexcusablemente, el respeto a la decisión judicial.

Por ello, y dado el trascendental papel que el juez tiene en la aplicación de las normas, en el contexto de un ordenamiento jurídico extenso y eminentemente complejo, debemos reflexionar acerca de la importancia y la justificación teórica de la independencia, como principio ineludible para garantizar el buen funcionamiento del Estado de Derecho, del sistema de libertades y de la propia democracia.

El juez, en el marco de una sociedad democrática, debe ante todo administrar justicia, que es tanto como aplicar soluciones razonables, socialmente comprensibles y necesariamente fundadas y argumentadas en Derecho, a los conflictos de intereses que se someten a su consideración.

Para alcanzar ese cometido es necesaria una labor intelectual profunda, en el marco de un proceso, regido por la ley, que fluye hacia la decisión jurisdiccional.

La propia complejidad y las imperfecciones naturales del sistema jurídico - como obra humana que es- convierten la labor del juez en un ejercicio de especial dificultad, sujeto a un escrutinio público que debe ser aceptado desde la perspectiva crítica, pero que también abre la puerta a posibles injerencias torticeras o inaceptables en el marco del debido proceso, o de su resultado, por las eventuales incomodidades que puede generar para los intereses en juego.

La independencia de los jueces significa *prima facie* la posibilidad y necesidad pacíficas de juzgar en ausencia de elementos extraños, no aceptables procesal ni jurídicamente, tendentes a influir, ilegítimamente, en el pronunciamiento judicial.

Actuar con independencia, incluso de las propias convicciones personales, constituye un deber profesional del juez y forma parte de los principios éticos que informan su actividad.



Esos elementos extraños que tratan de influir pueden ser de muy diversa índole y corresponde al ordenamiento jurídico y, en su caso, al órgano de gobierno de los jueces, pero también al propio juzgador, establecer las barreras necesarias para que no lleguen a interferir en la labor jurisdiccional.

La independencia judicial, Majestad, **debe ser analizada desde una doble perspectiva: la externa**, que se refiere al conjunto de mecanismos y garantías democráticamente establecidos, para asegurar que la labor del juez se desenvuelva sin influencias indebidas procedentes del exterior, **y la interna o personal del juez**, que alude al elemento subjetivo del desempeño del oficio y a uno de los postulados éticos fundamentales en torno al mismo.

La independencia respecto del poder político, que es garantía de la división de poderes, nos acerca a la cuestión del sistema de gobierno de los jueces - encomendado al Consejo General del Poder Judicial- que constituye mecanismo esencial de salvaguarda de dicha independencia en beneficio del justiciable y al que me referiré más adelante.

La faceta interna de la independencia puede y debe servir de dique de contención también para la presión política, o para los condicionantes derivados del órgano o autoridad que ha nombrado al juez, en nuestro caso del propio Consejo General del Poder Judicial, responsable de los nombramientos.

Desde esa perspectiva se explica la curiosa e ilustrativa anécdota -por más que discutida en su exactitud - que se atribuye al Presidente Eisenhower, quien, al parecer, al ser interrogado por un periodista sobre si alguna vez había cometido algún error como presidente, contestó: "*Sí, cometí dos errores y ambos están sentados en el Tribunal Supremo*". La razón de esa respuesta era que esos dos jueces habían resuelto, tras su nombramiento, diversos casos con libertad de criterio, con independencia, y en sentido no favorable a los intereses del propio presidente que los había designado. Actuaron, en definitiva, con arreglo a sus deberes profesionales y a lo que corresponde con la ética judicial.



Consecuentemente, aunque el sistema de nombramientos esté encomendado al poder ejecutivo, como en otros países ocurre, y aunque dicho poder político intente influir en decisiones futuras, designando jueces con opiniones u orientaciones políticas que le resulten afines, lo cierto es que los jueces, después de ser nombrados, deben seguir su propio camino -y así ocurre habitualmente- guiados por sus convicciones jurídicas y sin riesgo para ellos, gracias a lo que está en el origen histórico de la garantía de independencia, que es **la inamovilidad de los jueces**, idea que ya fue recogida en el año 1701, en la denominada Ley de Instauración, para Inglaterra y Gales, aunque su asunción en el Derecho continental fue más lenta por la tradicional desconfianza hacia los jueces de los revolucionarios franceses.

En nuestra Constitución se resalta esta garantía en su art. 117.1, que establece que *“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, **independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley**”*, precepto que acrisola magníficamente, Señor, las características fundamentales de la función judicial en un Estado de Derecho.

Pues bien, si la inamovilidad de los jueces está en el origen y constituye el presupuesto de su independencia, el reverso de este principio es el de **la responsabilidad de los jueces**, en sus vertientes civil, penal y disciplinaria.

Este principio de responsabilidad actúa como freno frente a ciertas tentaciones que puedan tener y su exigencia constituye la respuesta a su posible arbitrariedad o mala praxis.

El fundamento de la responsabilidad judicial se halla en la sujeción del juez a la ley o, si se prefiere, en la idea de *rule of law*. Además, en su labor está sujeto al permanente examen de las partes y de los ciudadanos, debiendo motivar sus decisiones con explicaciones razonables, comprensibles y siempre fundadas en Derecho, lo que implica la permanente rendición de cuentas del ejercicio del poder que le ha sido otorgado.

Sin estos presupuestos, la justicia difícilmente podría cumplir su función social y la labor del juez sería incontrolable y rechazada por la mayoría.



No obstante, el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** ha señalado que las reglas de la responsabilidad de los jueces **no pueden tener un efecto desalentador en el desempeño de su deber de decidir con total independencia**, de manera que las autoridades facultadas para iniciar y realizar investigaciones sobre los jueces y ejercitar, si procede, acciones disciplinarias, deben actuar objetiva e imparcialmente, y las condiciones sustantivas y las normas procesales deben ser tales que no susciten dudas razonables sobre la imparcialidad de esas autoridades.

Por ello, a la hora de configurar y de operar la responsabilidad judicial, la independencia, como valor y como garantía, no puede perderse de vista, lo cual exige de finos y ponderados equilibrios.

Con la finalidad de preservar la independencia judicial, la Constitución de 1978 creó el **Consejo General del Poder Judicial** en España, cuando para entonces ya funcionaban órganos equivalentes en Italia, Francia y Portugal. La Norma Fundamental alumbró un **órgano constitucional, único para toda España, para ejercer el gobierno autónomo**, que no autogobierno, **superior y externo sobre los miembros del Poder Judicial**. La doctrina que ha analizado esta Institución coincide en que estos son los rasgos que definen al Consejo General del Poder Judicial, a lo que se unen **dos notas definitorias más**: que **no es órgano jurisdiccional** ni puede por ello confundirse con el Poder Judicial -cuyo ejercicio se confía a Jueces y Magistrados- y, segundo, que **tampoco es órgano de representación de los Jueces**, como se cuidó de precisar el Tribunal Constitucional en su Sentencia 45/86, de 17 de abril.

La misión esencial de la creación del Consejo fue, entonces, la de **garantizar** tanto **la autonomía del Poder Judicial** respecto del poder político, como la **salvaguarda de la independencia** de cada uno de sus miembros en el ejercicio de su función jurisdiccional, lo que se articuló atribuyéndole las funciones administrativas necesarias para ello, que antaño ejercía el Ministerio de Justicia.



Se apostó así en la Constitución por un modelo institucional, caracterizado por la existencia de **órganos de gobierno judicial situados fuera de la dependencia del Poder Ejecutivo**, en cuyas manos se ponen los instrumentos necesarios para resolver, de acuerdo con la Constitución y la Ley, cuanto afecta al estatuto de los jueces.

La cuestión que tradicionalmente ha resultado más controvertida en el ámbito de nuestro Consejo es la del **sistema de elección de los vocales**, ante la ambigua redacción constitucional. **Sin necesidad de entrar en la misma**, quiero poner de manifiesto lo que es más relevante: **el Consejo General del Poder Judicial, desde su inicial constitución en 1980, ha cumplido**, a lo largo de las últimas cuatro décadas, **su misión constitucional de garantizar la independencia judicial**.

Como tuve ocasión de señalar, Majestad, con motivo del 40 aniversario de la constitución del Consejo, **los Juzgados y Tribunales han dado muestras de su independencia, imparcialidad y objetividad**, cualquiera que sea la posición política o social de los enjuiciados, como no podía ser de otra manera por parte de quienes se han comprometido a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. **En España se han dictado sentencias muy importantes en los últimos años en casos extremadamente sensibles**, tanto desde el punto de vista político como social, y que permanecen en la memoria colectiva. Los responsables de esas resoluciones han actuado siempre con arreglo a sus convicciones jurídicas y han contado, además, cuando ha sido necesario, con el respaldo de su órgano de gobierno, que ha tenido que reafirmar en varias ocasiones la actuación del Poder Judicial, defendiendo y protegiendo la independencia, la imparcialidad y la profesionalidad de los jueces y magistrados.

Desde una perspectiva sociológica, creo que en España podemos sentirnos satisfechos con la percepción que sobre su independencia tienen los propios jueces. Así, en la reciente encuesta "*Los Españoles y la Justicia*", elaborada por la empresa Metroscopia y dirigida por el catedrático José Juan Toharia, **en lo que se refiere a los jueces el 99% de los encuestados declararon**



sentirse totalmente independientes, y afirmaron que pueden tomar las decisiones que crean adecuadas sin tener para nada en consideración las consecuencias que, para su carrera, pudiera suponerle una actuación determinada.

Esa es también la percepción de la sociedad española. El 94% de los ciudadanos encuestados consideró que, en conjunto, **nuestros jueces y juezas son hoy plenamente independientes.** Este sentir de la sociedad se vio también reflejado con otras alentadoras conclusiones del referido trabajo de investigación, como, por ejemplo, que el Judicial es por primera vez, en la serie histórica de estas encuestas, el mejor valorado de los tres poderes del Estado.

Tres de cada cuatro ciudadanos consultados afirmaron que los jueces españoles son competentes y están bien preparados para el ejercicio de sus funciones, opinión que crecía hasta el 82 % entre los más jóvenes.

Se concluye pues con esta encuesta que la imagen de la justicia en España es notablemente mejor de lo que siempre se ha dado por supuesto, y creo, Señor, que esa percepción de un Poder Judicial independiente y sometido al exclusivo imperio de la ley, por parte de la sociedad española, cobra especial valor en un momento en el que la falta de renovación del Consejo podía haber confundido a los encuestados con una visión de una justicia frágil y mediatizada.

A lo anteriormente expuesto se debe añadir que **los jueces españoles también son jueces europeos** y su independencia no puede ser comprendida plenamente sin la perspectiva de su acogimiento a las normas internacionales y de Derecho Europeo, así como en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Nuestro continente dispone de un amplio y preciso acervo en materia de Estado de Derecho, división de poderes e independencia judicial, aspectos todos ellos íntimamente relacionados entre sí.

El artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos garantiza el derecho a un tribunal independiente e imparcial. A este enunciado fundamental se pueden añadir los trabajos del Comité de Ministros del Consejo de Europa, la Magna Carta de



los Jueces y los diversos informes de la Comisión de Venecia sobre nombramientos e independencia judicial, así como su lista de verificación sobre Estado de Derecho; las opiniones del Consejo Consultivo de Jueces Europeos, y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el ámbito específico de la Unión Europea existe un amplio patrimonio normativo, tanto en el Tratado de la Unión Europea como en la Carta de los Derechos Fundamentales.

A partir de aquí se han desarrollado diversas herramientas jurídico-políticas para garantizar el Estado de Derecho, y, por ende, la independencia judicial, sin olvidar la crucial jurisprudencia que, especialmente en estos últimos años, ha desarrollado el Tribunal de Justicia.

En concreto, la sentencia dictada en el asunto *Associação Sindical dos Juízes Portugueses*, de 27 de febrero de 2018, en la que el Tribunal de Justicia destacó que los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial de los Estados miembros no son solo jueces y tribunales nacionales, sino también de la Unión Europea. Así pues, su independencia resulta vital para la eficacia y aplicación uniforme del Derecho de la Unión. En consecuencia, como ha señalado el profesor Pedro Cruz Villalón, **el Tribunal de Justicia**, en lo que hace a los Estados miembros, **presta la máxima atención a todo lo que se refiere al gobierno de los jueces** -potestad disciplinaria incluida- **por entender que de la pertenencia a la Unión se derivan límites no solo para la potestad legislativa de aquellos, sino incluso para la constituyente, a la hora de articular el Poder Judicial.**

Casos paradigmáticos de lo que estoy diciendo son los de la Comisión Europea contra la República de Polonia, de junio y noviembre de 2019, que constituyen el ejemplo más acabado de la importancia que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea confiere al principio de independencia como elemento clave del Estado de Derecho.



En definitiva, **si el juez nacional actúa también como juez comunitario, las garantías de su independencia no resultan indiferentes a la Unión Europea**, de forma que **una protección sólida de la misma exige criterios uniformes en toda la Unión**, lo que también puede conllevar, incluso, coartar la autonomía de los Estados miembros para llevar adelante ciertas reformas, como se ha visto en el caso español recientemente.

Debo referirme, finalmente, a la **anormal situación en la que se encuentra actualmente el Consejo General del Poder Judicial**, por causas que le son completamente ajenas.

La Constitución -así lo dice expresamente el art. 122- ha querido que las personas que sirven en nuestra institución, Vocales y Presidente, tengan un mandato de duración determinada, cinco años, sin que este plazo pueda ser considerado, en ningún caso, como meramente orientativo. Quiero decir con ello que el Congreso de los Diputados y el Senado, instituciones a las que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial encomiendan a día de hoy el nombramiento de los Vocales, están obligados a respetar ese plazo. Y esta obligación es extensible a las fuerzas políticas allí representadas, **sin que un deber que dimana de la propia Constitución pueda subordinarse en cuanto a su cumplimiento a razones de oportunidad política**, cualesquiera que estas sean, pues **no hay mejor forma de defender la Constitución que procurando su cumplimiento**.

Precisamente ya en mi discurso de apertura de Tribunales del año 2018, pronunciado ante Vuestra Majestad tres meses antes de que expirase el mandato del actual Consejo, y con el afán de asegurar la dignidad y estabilidad institucionales, expresaba mi confianza en que las Cortes Generales cumplirían su deber constitucional, procediendo a la renovación.

Un año después, incumplido el plazo, tuve que recordar que ese retraso de nueve meses constituía ya una grave anomalía, reiterando la obligación de todos los poderes públicos de preservar las instituciones, como base que son de nuestra convivencia en paz y libertad, velando por su constante legitimidad.



Este mismo recordatorio se ha efectuado hasta en seis ocasiones a los presidentes del Congreso y del Senado, y ha sido reclamado por el Pleno del Consejo otras tres veces solo durante el último año.

Lo cierto es que ninguno de esos llamamientos ha surtido efecto y asistimos un año más, con especial polémica, a esta anormal prolongación del mandato del Consejo que presido.

Ha venido a agravar la situación la reciente Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, por la que se establece el régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones. Atendida la trascendencia que esta reforma tiene para el órgano al que la Constitución encomienda la garantía de la independencia judicial, durante la tramitación parlamentaria se solicitó por el Consejo poder emitir su opinión -como resulta obligado en todos los proyectos de ley que afectan a su organización y funcionamiento- y se interesó también que se recabara informe de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, la llamada Comisión de Venecia, así como que se oyera a todos los agentes afectados, muy especialmente a las asociaciones judiciales, **siendo todas estas peticiones desatendidas.**

La urgencia de esta reforma y su propio contenido se han querido fundamentar en una pretendida pérdida de confianza parlamentaria de nuestra institución, como ocurre con el Gobierno en funciones, ignorando que **el Consejo goza, por voluntad constitucional, de plena autonomía respecto de los demás poderes públicos, sin que medie vinculación de dependencia política alguna de las Cortes Generales**, tal y como señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia 191/2016, de 15 de noviembre, de manera que **la justificación de la necesaria renovación del Consejo no resulta del cambio de composición de las Cámaras, como algunos sostienen, sino exclusivamente de la finalización del plazo del mandato establecido en la Constitución.**

Unas y otras acciones conducen, inexorablemente, al debilitamiento de la legítima función constitucional del Consejo, como garante de la independencia judicial. **Urge**, por tanto, y por el bien de todos, **que nuestra institución desaparezca del escenario de la lucha partidista y que las fuerzas políticas**



concernidas, con patriotismo constitucional y generosidad, **alcancen en las próximas semanas el acuerdo necesario para la renovación.**

La situación en la que nos encontramos resulta insostenible para la Judicatura y para la propia sociedad, porque este incumplimiento de la legalidad, postergando la renovación del Consejo, está afectando de manera directa a un órgano que fue diseñado por la propia Constitución para garantizar la independencia en el ejercicio de la función judicial frente a todos.

Durante los últimos seis meses, aunque el Consejo ha procurado seguir desarrollando su labor con normalidad, lo cierto es que no ha podido cumplir con una de las funciones esenciales que tiene atribuida, como es la de efectuar nombramientos de cargos gubernativos y de magistrados del Tribunal Supremo, lo cual coloca en una muy difícil situación a los órganos judiciales afectados y de manera especial a este Alto Tribunal.

No en vano, a estas alturas son **once las vacantes sin cubrir**, de una planta de 79 magistrados, por no hablar de muchas otras en las presidencias de diversos tribunales que se han venido produciendo.

Y esto, Señor, está teniendo lugar en un contexto social y político de la máxima complejidad provocado -entre otras circunstancias- por los devastadores efectos de la pandemia. **Asistimos a una situación que exige un extraordinario esfuerzo de adaptación a los nuevos tiempos y que, de manera concreta, demanda de todos los órganos jurisdiccionales -y también del Consejo General del Poder Judicial- una total plenitud de funciones y una absoluta disponibilidad de todos los efectivos y de todas las energías posibles**, para continuar con una eficaz defensa del Estado de Derecho.

En este sentido, basta echar un vistazo a los datos estadísticos de la **Memoria del año 2020** que hoy presentamos para constatar esta situación. En efecto, si bien durante el año pasado (y debido a la paralización de la actividad judicial por efecto de la pandemia) la tasa de litigiosidad descendió un 12,75%, los datos también objetivan que **la cifra de 116 asuntos ingresados por cada mil habitantes sigue siendo una de las más altas de la Unión Europea.**



Continuando con la información que refleja la Memoria, los Tribunales españoles ingresaron el año pasado un total de 5.526.754 asuntos, y aunque gracias al esfuerzo de nuestros jueces y magistrados el volumen de asuntos resueltos fue muy elevado, alcanzando los 5.244.742, no se ha logrado reducir, sino que ha vuelto a aumentar, en un 11,3%, el número total de asuntos en trámite al final del año, que se situó en más de 3 millones.

Así mismo, **también aumentó la tasa de pendencia global de nuestra Justicia**, que ha crecido casi un 30% entre 2019 y 2020. Todo ello, como digo, pese a que el número medio de sentencias dictadas por cada miembro de la Carrera Judicial fue de 240, a razón de prácticamente una por cada día laborable.

Estos datos son una buena muestra de la necesidad de plenitud funcional, tanto de órganos jurisdiccionales como del propio Consejo General del Poder Judicial, a la que antes me refería.

Termino ya, Majestad, manifestando como en años anteriores mi reconocimiento público por la labor realizada por todos y cada uno de los Vocales y por todo el personal integrante de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial durante todo este tiempo de prolongación de mandato. De igual manera, quiero manifestar mi profundo agradecimiento a todos cuantos conforman este Alto Tribunal, a sus Presidentes de Sala, a los miembros de la Sala de Gobierno, a los magistrados y magistradas, letrados y letradas de la administración de justicia, integrantes del Gabinete Técnico, de la Secretaría de Gobierno, funcionarios y todo el personal de apoyo, por su entrega y dedicación a la misión fundamental del Tribunal al servicio de los ciudadanos.

Y, por supuesto, mi profunda y permanente gratitud a los Presidentes y miembros de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, a los Presidentes e integrantes de las Audiencias Provinciales, a todos los jueces y juezas decanos de España y a todos y cada uno de los integrantes de la Carrera Judicial de nuestro país que, desde su profundo convencimiento de independencia y servicio público, trabajan día a día por la Justicia, por el Estado de Derecho y, en definitiva, por la convivencia pacífica de nuestros ciudadanos.



Majestad: os estamos profundamente reconocidos por Vuestra presencia, una vez más, en este Palacio de Justicia, sede del Tribunal Supremo del Reino de España; presencia que es de nuevo muestra de Vuestro sólido y constante apoyo al Poder Judicial.

Muchas gracias, Señor.